



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	Nro. 086
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Carlos Alejandro Salazar Franco
Demandado	Tulio Fernando Betancur Vásquez
Radicado	05-483-4089-001- 2021-00060 -00
Decisión	Fija fecha diligencia de deslinde

Al encontrarse debidamente integrado el contradictorio y surtido el trámite previsto en el art. 402 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde que regula el art. 403 ibídem.

Por lo tanto, se fija la misma para el martes **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.** Se advierte a las partes para que aporten los títulos debidamente actualizados a más tardar el día de la diligencia (tanto en medio físico como magnético), a la cual, deberán asistir los peritos; además, se decreta la siguiente prueba testimonial:

Por la parte demandada: CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO, MARÍA SEGUNDA GALVIS DE PÉREZ.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de limitar los testimonios de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP; y de los que de oficio se llegaren a decretar en el lugar de la diligencia.

Las partes tienen la carga procesal de hacer comparecer tanto a sus peritos como testigos al lugar de la diligencia; y, será carga de la parte demandante trasladar el Despacho hasta aquél.

A la prueba documental obrante en el expediente, se le dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

En cuanto a los interrogatorios de parte al demandante y demandado, los mismos se practicarán en la misma diligencia.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 048** fijados hoy **21 de junio de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.